

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 43, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reian (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 472.

Don Fernando Maria Ruano, Brigadier de caballería y Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Lopez Rodriguez, vecino de Madrid y residente actualmente en Bayona de Francia, se acudió á este Gobierno de provincia en 18 de Abril de 1854, solicitando la concesion de dos pertenencias de la mina de estaño llamada «La Estrangera», consistente en el termino del lugar de Villadepera al sitio llamado el Freigeno, en terreno concejil que linda por el Naciente con tierra concejil, por el M. con prados de Miguel Rodrigo, por el P. con otro de Santiago Nieto, y por el N. con otro de Miguel Andrés. Y admitido el registro por decreto de este dia, he dispuesto se publique en los términos prescritos por el art. 44 del reglamento de minas, para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina le deduzca, en el término improrogable de 60 dias, contados desde esta misma fecha, ante este Gobierno de provincia, pues pasado aquel no habrá lugar á reclamacion. Zamora 26 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Fernando Maria Ruano.—El Secretario, Juan Antonio Gonzalo.

Don Fernando Maria Ruano, Brigadier de caballería y Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Lopez Rodriguez, vecino de Madrid y residente en la actualidad en Bayona de Francia, se acudió á este Gobierno de provincia en 18 de Abril de 1854 solicitando la concesion de dos pertenencias de la mina de estaño llamada «La Felicidad» consistente en el término del lugar de Villadepera al sitio del regato de los Anados en terreno concejil, que linda por el Naciente con el arroyo del Freigeno, por el Sur, Poniente y Norte con tierras concejiles. Y admitido el registro por decreto de este dia he dispuesto se publique en los términos prescritos por el artículo 44 del reglamento de minas, para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, le deduzca en el termino improrogable de 60 dias, contados desde esta misma fecha, ante este Gobierno de provincia, pues pasado aquel no habrá lugar á reclamacion. Zamora 26 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Fernando Maria Ruano.—El Secretario, Juan Antonio Gonzalo.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 473.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

Suprimido por el artículo 2.º del Real decreto de 20 del actual el impuesto con que algunos Ayuntamientos y juntas de contribuyentes asociados, gravaron el trigo, harinas y otros cereales en la propuesta hecha á la Excm. Diputacion provincial para cubrir con su producto parte del cupo y recar-

gos de la *Derrama general* decretada en la ley de 16 de Abril anterior, es llegado el momento de que las municipalidades que se hallen en este caso, reúnan en el plazo mas breve la referida junta de asociados que en union de los individuos que componen el Ayuntamiento, acuerden los medios de cubrir el déficit que necesariamente ha de resultar por consecuencia de dicha medida, pudiendo conseguirlo ya elevando el tipo de imposición sobre las especies antes gravadas, sin traspasar por ello el máximo de la tarifa, ya eligiendo otras nuevas, ó ya adoptando, si todo esto no fuera asequible, cualesquiera medios de imposición, siempre que se hallen dentro de las bases sobre que se funda este impuesto, teniendo además presentes las justísimas observaciones hechas en la Real orden de 4 del corriente. Estas propuestas se elevarán para su aprobación á la referida corporación provincial en la misma forma que anteriormente lo fueron, cuidando los Ayuntamientos que deban verificarlo, de remitir á esta dependencia en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 47 de la Real Instrucción antes citada, la demostración de que trata el 48 de la misma, redactada con entera y precisa sujeción al modelo núm. 7.º de los circulados con ella y la ley de la misma fecha y después nuevamente reproducida por la Administración en el Boletín oficial número 81 correspondiente al Viernes 11 de Julio último.

Como por la Real orden de 23 del actual, que es la que produce estas alteraciones, se previene que los Ayuntamientos de que queda hecho mérito ingresen mensualmente en Tesorería las cantidades que hayan recaudado dentro del mismo, caso de administrar por sí los demás arbitrios impuestos sobre otras especies, con cuyos productos atienden al pago del cupo y recargos de la *Derrama general*: encargo igualmente á todos los que se hallen en este caso, presenten en la Administración una liquidación en que aparezcan las cantidades recaudadas por dicho concepto y las que no hayan ingresado hasta el completo del primer plazo ó mitad del cupo del Tesoro, justificando el primer extremo en debida forma; teniendo entendido que la referida liquidación ha de entregarse precisamente en fin del inmediato mes de Setiembre.

Los Ayuntamientos que tengan arrendados los artículos y especies gravados con arbitrios en los expedientes de propuesta, los que cubran sus cupos ó parte de ellos por repartimiento vecinal únicamente ó combinado con aquellos y el sobrante de los bienes de propios aplicados á este impuesto, quedan como no comprendidos en las precedentes prescripciones, obligados á ingresar en Tesorería dentro de los dos plazos marcados, las cantidades que por ambos les correspondan, teniendo entendido que poseya lo la Administración los datos suficientes para conocer quienes son las municipalidades

que deben verificar el ingreso en dicha forma y cuales las que con arreglo á la citada última Real orden, han de hacerlo mensualmente, estoy decididamente resuelto á hacer que unas y otras cumplan con este sagrado deber, valiendome para ello de cuantos medios y facultades me conceden las instrucciones vigentes. Zamora 28 de Agosto de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

NUMERO 471.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Fincas rusticas.—Clero.—Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el día 29 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y escribano D. Nicolás Rodríguez Telez, que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Número 1338 del Inventario. Mitad de una heredad de tierras en término de Monfarracinos procedente de los Caballeros de S. Ildefonso de Zamora, compuesta de 12 piezas de cabida de 81 fanegas 11 celemines y cuartillo y medio, su situación es la siguiente: una tierra á do llaman el Condado, otra á los Pozuelos, otra al mismo sitio del Condado, otra al camino de Zamora, otra al de Villalpando, otra al mismo sitio, al Juncal, un prado al camino de Villalpando, otra tierra cerca de la anterior, otra al mismo sitio, otra al mojon y otra al mismo sitio; su arrendatario D. Pedro Roson, y paga de renta anual 8 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo, y lo mismo de cebada que á 27 rs. las primeras y 17 rs. la cebada, precio regulador en este partido hacen 368 rs. 50 centimos, está capitalizado en 8291 rs. 25 centimos y tasada en 28700 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Fincas rusticas.—Clero.—Menor cuantía.

Remates para el mismo dia ante referidos Señores Juez y Escribano y espresado sitio y hora.

Número 293 del Inventario. Una heredad de tierras en término de Toro procedente de la Fabrica Colegiata de la misma, arrendataria Ildefonso Ríoja y paga de renta anual treinta y siete fanegas de trigo, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 2 quñones á saber.

Quñon núm. 1.º compuesto de dos tierras de cabida de 16 fanegas 10 celemines, su situación al pago donde llaman Villaveza: su renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo que á 27 rs. una precio regulador en este partido, hacen 499 rs. 50 centimos; capitalizado en 11238 rs. 75 centimos y tasado en 17000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de una tierra de cabida de 17 fanegas su situacion á do llaman Villaveza: renta anual 18 fanegas 6 celemines de trigo que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 499 rs. 50 centimos, capitalizado en 11238 rs. 75 centimos y tasado en 19800 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 338. id. Un quiñon de tierras en término de Pinilla de de Toro, procedente del curato de S. Esteban de dicho pueblo, señalado con el número 1.º compuesto de 4 piezas de cabida de 19 fanegas 2 celemines su situacion á prados rotos y otros: labra estas tierras Jose Andres Perez sin que conste lo que paga por las mismas: está valorado en 21 fanegas 6 celemines de trigo anuales que á 27 rs. uno precio regulador en este partido, hacen 580 rs. 50 centimos, capitalizado en 13061 rs. 25 centimos y tasado en 14200 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 338 id. Quiñon núm. 2 en dicho término y de referida procedencia, compuesto de 2 tierras de cabida de 8 fanegas 2 celemines, su situacion al camino de Bustillo, labra estas tierras el mismo del anterior sin que conste la renta que paga, esta valorado por los peritos en 8 fanegas 6 celemines de trigo que a 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 229 rs. 50 centimos, capitalizado en 5165 rs. 75 centimos y tasado en 6000 rs. que es saca á subasta.

Núm 344 id. Un quiñon de tierras en término de Pinilla de Toro procedente de un aniversario titulado del Puador fundado en Santo Tomas de dicha Ciudad, compuesto de 4 piezas de cabida de 10 fanegas 2 celemines su situacion al pago de Marimuniz, al Cementerio y otros, arrendatarios Lazaro y Antonio Cabezon y pagan de renta anual 10 fanegas de trigo que á 27 rs. una hacen 270 rs. se halla tasado 4950 rs. y capitalizado en 6075 rs, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 292 id. Un quiñon de tierras en término de Toro procedente de la Fábrica Colegial del mismo de cabida de 14 fanegas compuesto de 7 piezas, su situacion al pago de Villaveza y otros, arrendatario Francisco Gonzalez Garcia y paga de renta anual 10 fanegas 6 celemines trigo que á 27 reales una precio regulador en este partido, hace 285 rs. 50 centimos, capitalizado en 6378 rs. 75 centimos y tasado en 10000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 294 id. Heredad de tierras en término de Toro procedente de los Canónigos de la Colegiata de dicha ciudad: arrendatario José Gonzalez Pinto y paga de renta anual 14 fanegas de trigo; la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 2 quiñones; á saber:

Quiñon núm. 1.º Compuesto de seis piezas de cabida de 12 fanegas un celemin dos cuartillos, su situacion á Villaveza y otros, renta anual 7 fanegas de trigo que á 27 rs. una, precio regulador

en este partido hacen 189 rs. capitalizado en 4252 reales 50 centimos y tasado en 8800 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2.º Compuesto de 5 piezas de cabida de 9 fanegas 4 celemines, su situacion al pago del Oro y otros, renta anual 7 fanegas de trigo que á 27 rs. una, precio regulador en este partido, hacen 189 rs. capitalizado en 4252 rs. 50 centimos y tasado en 6350 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 297 id. Un quiñon de tierras en término de Toro procedente de la Colegiata de dicha ciudad, de cabida de 2 fanegas, 2 celemines 2 cuartillos, compuesto de 2 piezas, su situacion al pago de Villaveza, arrendataria Teresa Conejo y paga de renta anual 160 rs. tasado en 2300 rs. y capitalizado en 3600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1507 id. Un quiñon de tierras en término de Toro procedente de las Mercenarias de dicha ciudad, de cabida de 7 fanegas 3 celemines: compuesto de 2 piezas, su situacion al pago de Villaveza, arrendatario Ramon Rubio y paga de renta anual 6 fanegas de trigo que á 27 rs. una, precio regulador en este partido hacen 162 rs. capitalizado en 3645 rs. y tasado en 4500 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion especial de Bienes Nacionales de esta provincia, pero si apareciere se indemnizará al comprador.—Ramon Zorrilla del Arbol.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor el cual las pagará segun su procedencia en los pueblos siguientes.

Bienes del Estado. De mayor cuantia, en quince plazos iguales y catorce años. De menor cuantia, en veinte plazos iguales y diez y nueve años.

Bienes de corporaciones civiles incluso el 20 p^o de propios correspondiente al Estado. En diez plazos iguales y nueve años.

Los compradores podrán satisfacer el 50 p^o de los bienes de la primera procedencia en papel de la deuda pública y adelantar el pago de uno ó mas plazos, en los abonos que para todo dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NÚMERO 475.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Se llama, cita y emplaza á Lictino Alonso, vecino de Santiago de Milla, partido de Astorga, para que dentro del término de treinta dias contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado y Escribania especiales, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre aprension de cuatro caballeras mayores con generos de licito é ilicito comercio apercibiéndole que de no hacerlo pasado dicho término se le declarará revelde y contumaz y en este concepto seguirá la causa su curso ordinario entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal. Dado en Orense á 4 de Agosto de 1856.—Miguel Muñoz Elena.—De su orden, Valentin de Novoa.

NUMERO 476

D. Nicomedes Perez Mozo, Juez de primera instancia de Arevalo.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora á quien atentamente saludo hago saber: que en el dia once del actual segun oficio que me ha sido remitido por la autoridad local del lugar de Fuente el Sauz en este partido, ha desaparecido Andrés Fernandez, de naturaleza Asturiano, rapaz de la cuadrilla de segadores de Bernardo Nava, de dicho Fuente el Sauz vecino, llevándose los efectos que luego se dirán y en cuyo dia once estuvo en el lugar de Pozaldez en la provincia de Valladolid, para cuya ciudad se dirigió al parecer, por cuya razon he provehido auto en este dia y entre otras cosas he mandado librar á V. S. el presente por el que de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo angusto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria de esta villa, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que luego que le reciba por el correo ordinario se sirva verle, aceptarle y disponer lo conveniente á la captura del Andrés Fernandez, haciendolo publico por medio del competente anuncio en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, y en el caso de ser habido remitirmelo con toda seguridad: en hacerlo V. S. así auxiliará la administracion de justicia quedando yo obligado al tanto y devolviendome el presente diligenciado. Arevalo Agosto 16 de 1856.—Nicomedes Perez Mozo.—Por su mandato, Miguel Martin Gutierrez.

Señas de Andrés Fernandez.

Edad 19 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo rojo, cara redonda, ojos de viruelas, buen color, nariz roma, bastante grueso, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco negro, sombrero calañes, borceguies.

Efectos robados.

Un pollino en vena de tres años, pelo negro, en el hocico señal de S á fuego y un poquito estrellado en la frente, una albarda con piel de pollino, cabezada de correa y ramal de cañamo, una capa de pa-

no parde a medio uso, una camisa á medio uso, un par de alforjas blancas de estopa ribeteadas con orillo, un fardel blanco con cinco reales en cuartos, una manta nueva mulera, unos borceguies nuevos.

NUMERO 477.

D. Juan Igneson y Miramon, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Fidalgo, vecino de Santa Cristina, contra quien estoy siguiendo causa criminal por allanamiento de morada y otros excesos cometidos en la noche del 18 de Junio último, en la casa de su convecino Don Joaquin Pernia, para que se presente ante mi á rendir la oportuna declaracion de inquirir, pues de no hacerlo así en el término ordinario le parará todo perjuicio. Benavente Agosto 2 de 1856.—Juan de Igneson.—Por mandado de S. S. Pedro Mariano Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dotacion de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de San Sebastian de los Caballeros de esta ciudad, por Doña Francisca Falacios vecina que fué de ella, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos en el pleito que en reclamacion de la propiedad de estos bienes, tienen entablado los hijos de D. Pedro Nuñez Cifuentes y Doña Calista Ladron de Guebara vecinos de Villalpando, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, seguirá el pleito su tramitacion ordinaria y les parará perjuicio la sentencia que recayere. Dado en Toro á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Oria.—Por su mandato, Lic. José Alvarez Salinas.

Don Mariano Bruges y Aparicio Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Pedro Andrés vecino del pueblo de Ricobayo, de mil setecientos veinte y nueve rs. y á Pablo Roman que lo es de Valparaiso de mil trescientos veinte reales que tienen reclamados contra la testamentaria, que se halla procedente en este juzgado, del difunto D. Miguel Tucho vecino que fué del pueblo de Muelas, así como de las costas ocasionadas y que se devenguen hasta ultimar el espediente, se sustan diferentes muebles ropas y otros efectos pertenecientes á dicha testamentaria de que dá razon dicho espediente con su respectiva tasacion, como así bien una casa en el casco del pueblo de Muelas, tasada libre de cargo en tres mil setecientos ochenta y seis rs. treinta y un maravedis; una cortina llamada el Ajal como de un cuartillo de cabida estimada en doscientos rs. y una tierra de tres ochabas, en término del propio pueblo donde llaman maribapez apreciada en noventa rs., libres de cargo todas las espresadas fincas; para cuyo remate, respecto á los muebles, está señalado el dia diez del próximo mes de Setiembre y para las raices el veinte del mismo y hora de las doce: lo que se hace notorio á las personas que quieran interesarse como licitadores en uno y otro remate. Zamora treinta del mes de Agosto de 1856.—Mariano Bruges.—Por mandado de su Señoría, Ignacio Gestoso Alonso.